

Estimado Prestador,

En relación con el DNU-2023-70-APN-PTE, que bajo Título XI "SALUD", Capítulo I, "Utilización de medicamentos por su nombre genérico (Ley N° 25.649)", según expresa su ARTÍCULO 266° en cuanto a que "Toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando exclusivamente el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración.

El farmacéutico, debidamente autorizado por la autoridad competente, es el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas que requieran recetas en cualquiera de sus modalidades."

IOSFA informa que, a partir del 01/02/2024 toda prescripción sea con recetas (electrónicas o en papel) deberá ajustarse a la normativa antes expresada no pudiendo sugerir marca alguna.

Toda receta dispensada en las farmacias que no se ajuste a lo mencionado será debitada de la liquidación.